



Albania Caquetá, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Rosemberg Rojas Padilla
Apoderado	Pedro Ignacio Gasca Bonelo
Demandada	Luis Alirio Sánchez Muñoz
Radicado	18-029-40-89-001-2022-00012-00
Auto	Interlocutorio No. 047

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el término previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso sin que se hayan formulado excepciones, ha ingresado a Despacho el proceso de la referencia para dictar la decisión que trata el precepto en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el inciso segundo del artículo en mención que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subraya fuera del texto original).

En el sub *examine*, se observa que a través de apoderado judicial, el señor Rosemberg Rojas Ardila promovió demanda ejecutiva singular en contra de Pedro Ignacio Gasca Bonelo Andrade, por las sumas descritas en los títulos valores bases de ejecución.

Por cumplir los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso, el día 23 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, ordenando notificar al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 *ibídem*.

Realizada la citación en la forma establecida en el artículo 291 *ejusdem*, el demandado comparece a las instalaciones de esta unidad judicial el día 2 de marzo del año en curso para efectos de conocer el proceso que se adelanta en su contra, manifestando no tener correo electrónico, razón por la que se le hace entrega física del traslado de la demanda y del auto interlocutorio N. 012 de fecha 22 de febrero de 2022, advirtiéndosele que contaba con el termino de 10 días para contestar la demanda, los cuales dejó vencer en silencio.

Ahora, revisada la actuación se advierte que los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución – 2 letras de cambio de fecha 27 de junio de 2019 por la suma de \$17.000.000 y \$1.000.000- que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles, y su pago deberá ser en suma liquida en dinero, tal como lo predica el artículo 422 del Código General del Proceso, además su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago del capital, tal como se expresó con anterioridad.



Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago fechado el 22 de febrero de 2022. (FL 20- 21 C. Ppal).

SEGUNDO: REALICESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte pasiva dentro del presente asunto. Tásense a través de secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53446d8b73c168f419956f40c623a8c4bddbe946cf362a1abb1d1135d7696ce

Documento generado en 01/06/2022 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>